

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18307

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Apremios electrónicos en Hurlingham
Resolución N° 3/2022

Ref. Expte. SPL 8/15, Alcance 5

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, con relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio tecnológico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas.

Y CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, el Municipio de Hurlingham suscribió oportunamente con esta Suprema Corte de Justicia, conforme Resolución N° 2088/17, un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, con el objeto de realizar el inicio de expedientes judiciales de apremios municipales por medios electrónicos por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad,

Que en el artículo 5° de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación, para que determine la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del sistema que permitirá iniciar los expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos.

Que, habiendo finalizado la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática las tareas necesarias para su implementación, resulta oportuno establecer una fecha de inicio del nuevo sistema.

Que, en cumplimiento de la cláusula novena del citado Convenio, se efectuaron las capacitaciones respectivas dirigidas a los profesionales y funcionarios involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° del acuerdo 3971.

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer el día 11 de abril de 2022 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de Hurlingham por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad.

Artículo 2°: Disponer que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática realicen un seguimiento conjunto de la implementación del cambio y brinden asistencia a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón y al Juzgado de Paz de Hurlingham en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 7 de abril de 2022.

Luis Esteban Genoud. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, C.C. Andrea Campoamor.**

Juicios por Jurados.
Actualización de las recomendaciones para el sorteo y citación de los ciudadanos
Resolución N° 489/2022

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 2306/21, 1651/21 y 1928/21, que establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento del servicio; la Resolución de Corte N° 1223/21, por la cual se restableció la posibilidad de instrumentar juicios por jurados bajo cumplimiento de los protocolos vigentes; las decisiones sanitarias adoptadas a partir de la generalización del proceso de vacunación; la necesidad de instrumentar medidas que faciliten la celebración de tales juicios, sin menoscabar la prevención y el cuidado sanitario y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante Resolución de Corte N° 1223/21 se restableció la posibilidad de celebrar juicios por jurados, debiéndose respetar para ello las medidas de prevención y seguridad establecidas en los protocolos instituidos por Resolución SPL N° 5/20 y Resolución de Corte N° 1249/20.

2º) Que el citado Protocolo aprobado por Resolución N° 1249/20 contempló ciertas restricciones para la celebración de las audiencias con intervención de jurados populares, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria por la que atravesaba la provincia a raíz de la pandemia por el COVID-19.

3º) Que diversos Tribunales en lo Criminal han planteado la necesidad de flexibilizar dichas normas a los efectos de normalizar la realización de esta clase de juicios.

4º) Que, desde el dictado de la Resolución N° 1223 -registrada el 20 de agosto de 2021- a la fecha, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales han adoptado medidas tendientes a fomentar la presencialidad, a partir de la generalización del proceso de vacunación y sus resultados, y actualizado las recomendaciones para las personas encuadradas en los grupos de riesgo.

5º) Que teniendo en consideración lo expuesto en relación a la evolución del cuadro sanitario en la provincia, corresponde dejar sin efecto las restricciones reguladas en el Anexo Único aprobado por Resolución N° 1249/20, particularmente en el apartado que alude a las recomendaciones para el sorteo y citación de los ciudadanos para la realización de debates en la modalidad de Juicio por Jurados, en los puntos que refieren a la no convocatoria de las personas sorteadas mayores de 60 años y de las que se domicilien en localidades distantes a aquellas donde se llevará a cabo el debate, o que se encuentren en una fase epidemiológica que dificulte la circulación.

6º) Que ha informado en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. "s" y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar en lo pertinente el Anexo Único aprobado por Resolución N° 1249/20 que alude a las recomendaciones para el sorteo y citación de los ciudadanos para la realización de debates en la modalidad de Juicio por Jurados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Recomendaciones para la realización de debates en la modalidad de Juicio por Jurados

1- Citación de los Jurados

- La citación a los ciudadanos que resultaron sorteados será realizada, en lo posible, por medios que eviten el contacto personal, según la información con la que cuente el Tribunal (comunicaciones telefónicas, correos electrónicos, etc.) y se les brindará amplia información respecto de las condiciones de salubridad e higiene bajo las cuales se realizará el juicio.

- En caso de no contarse con información adicional que permita realizar dicho contacto, aquella les será requerida a los candidatos por el encargado de llevar adelante la notificación. Este deberá luego brindar dichos datos al Tribunal a fin de que el personal de la dependencia se pueda poner en contacto con el candidato y le brinde la información referida en el párrafo anterior."

Artículo 2º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.-

Firmado: 7 de abril de 2022.

Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

Resolución N° 492/2022

VISTO: El domicilio electrónico para oficios judiciales Dirección Nacional de Migraciones "DNM", creado en el marco del Registro de Domicilios Electrónicos "RDE" dependiente de la Secretaría de Planificación, del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Acuerdo N° 3989, t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20, ratificado por Ley N° 15.230), y la nota presentada por la titular de la Dirección General Técnica de aquella dependencia en la que informa la necesidad de establecer como único carril de comunicación tal modalidad tecnológica; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, en el ámbito de la normativa arriba citada, y previa inscripción en el citado Registro, el 30 de diciembre de 2020 se puso disponible para el libramiento de oficios, el domicilio electrónico *mesadeentrada@migraciones.gov.ar*, perteneciente a la Dirección Nacional de Migraciones, el que fue informado -con mención a las comunicaciones que allí se podrían efectuar-

a todos los órganos jurisdiccionales por parte de la Subsecretaría de Tecnología Informática e incorporado a la base de datos del RDE en el subsitio web respectivo.

2º) Que ello así, luego de diversas comunicaciones telefónicas mantenidas entre funcionarios del RDE y de la DNM, tendientes a verificar el grado y alcance de la utilización del referido domicilio electrónico, esa Dirección -por nota enviada vía e-mail del 23 de marzo del corriente año- solicita a esta Suprema Corte de Justicia que se comunique a "...*todos los tribunales y juzgados...la necesidad indispensable que los oficios y/o comunicaciones del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires dirigidos a la Dirección Nacional de Migraciones, ingresen únicamente por el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de esa Suprema Corte de Justicia al domicilio electrónico registrado en el Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires...*"

Al respecto, señala la DNM que tal requerimiento es "...*en resguardo de cualquier responsabilidad pueda ocasionar el recibir documentación sensible por otras vías de acceso de comunicación institucional* (citan a los correos electrónicos y la presentación de las personas en los pasos fronterizos con comunicaciones judiciales en formato papel), *que fueron creadas con otra finalidad...*"

3º) Que, entre las variadas comunicaciones con la DNM, la implementación de las herramientas tecnológicas en el diligenciamiento telemático de aquéllas, también impactará favorablemente en términos de seguridad, eficiencia y eficacia, en las actuaciones administrativas que la Justicia de Paz, Juzgados Civiles y Comerciales en sedes descentralizadas y los Registros Públicos realicen como autoridades judiciales competentes y habilitadas en el otorgamiento de autorizaciones expresas para el egreso de menores del país.

4º) Que, por lo tanto, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, a la Dirección Nacional de Migraciones, deberán concretarse, a partir del 18 de abril del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, al domicilio electrónico *mesadeentrada@migraciones.gov.ar*.

Las respuestas, a dichos oficios judiciales, serán también incorporadas y remitidas por la DNM en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

5º) Que, a tales efectos, será innecesaria la legalización de firmas de tales documentos a cargo las Cámaras de Apelaciones Civiles y Comerciales de turno, prevista por la Resolución N° 534/81, en relación a los instrumentos a remitirse a la Dirección Nacional de Migraciones.

6º) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º. Disponer que, a partir del 18 de abril del corriente año, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), en formato digital, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Artículo 2º. Tales oficios serán dirigidos al domicilio electrónico *mesadeentrada@migraciones.gov.ar* de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), creado en el marco del Registro de Domicilios Electrónicos y vigente desde el 20 de diciembre de 2020. Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por la citada Dirección Nacional en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Artículo 3º. Determinar que dicha modalidad tecnológica también se implementará en las actuaciones administrativas que la Justicia de Paz, Juzgados Civiles y Comerciales en sedes descentralizadas y los Registros Públicos realicen como autoridades judiciales competentes y habilitadas en el otorgamiento de autorizaciones expresas para el egreso de menores del país.

Artículo 4º. Establecer la innecesariedad de la legalización de firmas a cargo las Cámaras de Apelaciones Civiles y Comerciales de turno, prevista por la Resolución N° 534/81, en relación a los documentos a remitirse a la Dirección Nacional de Migraciones, en virtud de la modalidad tecnológica mencionada en los artículos precedentes.

Artículo 5º. Solicitar a la Dirección Nacional de Migraciones y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 6º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 7 de abril de 2022.

Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

Suspensión de términos procesales

Resolución N° 495/2022

Expte. N° 3001-28789-2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La comunicación remitida por la Subsecretaría de Tecnología Informática, que da cuenta de los inconvenientes ocurridos en el día de la fecha en el enlace de red WAN del Centro de datos, explicando que tal situación ha ocasionado problemas en el acceso a datos desde las Departamentales (todas menos La Plata), y manifestando que a las 10.07 horas del día 5 de abril se continuaba trabajando en la resolución del problema, siendo afectados los servicios de acceso a Notificaciones y Presentaciones electrónicas, plataforma de acceso remoto y Mesa de Entradas Virtual.

Que el Acuerdo 4039 -entre otras cuestiones- dispuso aprobar el texto ordenado del Acuerdo N° 4013 y modificatorios (art. 13). En el referido "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos" estableció que "en aquellas hipótesis en las que, por cualquier causa que fuere, el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, la Mesa de Entradas Virtual y/o el sistema informático 'Augusta' presenten inconvenientes técnicos que impidan su correcta utilización por los usuarios por más de dos (2) horas consecutivas en el horario de 8 a 12 horas, se procederá con ajuste a lo dispuesto en el artículo 32 inciso 'm' de la ley 5827" (Art. 20).

Siendo así, y encontrándose configurado en el caso el supuesto establecido en el citado artículo, corresponde disponer la suspensión de los términos procesales para el día 5 de abril de 2022, en todo el ámbito de los correspondientes Departamentos Judiciales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales el día 5 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos, en el ámbito de los siguientes Departamentos Judiciales: Azul, Avellaneda-Lanús, Bahía Blanca, Dolores, General San Martín, Junín, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes San Isidro, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 7 de abril de 2022

Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Maria Yolanda Vilchez
Cintia Fantaguizzi	Graciela Navarro Trelles
Agustina Garra	M. Nuria Pérez
Elizabeth Iraola	Silvia Robilotta
M. Paula Romero	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
